

ANEXO I

Convenio Marco de Cooperación Inter-Institucional Entre el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina y la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones Entre el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, N° de CUIT 30-68910097-6, en adelante el Colegio representado en este acto por su Presidente Lic. Guido Beltrami, DNI 25.896.137, y la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones, representada en este acto por su directora, Dra. Mabel Dell Orfano, DNI 16.375.021 en adelante APASA por la otra parte, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Inter-Institucional a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Primera: Objeto.- Las Partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas. Dichas relaciones tendrán por objeto la realización de actividades académicas, de investigación, de capacitación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculadas a actividades de interés mutuo. Dichos fines son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre Las Partes

Segunda: Propósitos. Las relaciones indicadas en la Cláusula Primera tendrán como propósito:

- a) Participación conjunta en proyectos y experiencias vinculadas al campo educativo, social, psicológico, jurídico y comunitario.
- b) Preparar y promover trabajos en común de interés para Las Partes en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen convergentes.
- c) Realización de trabajos de interés para la comunidad en forma conjunta, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatal, entidades sin fines de lucro u otros.
- d) Cooperación en la formación de recursos humanos a través de procesos de capacitación y educación continua.
- e) Realización de trabajos de investigación, extensión y transferencia bajo demandas específicas en forma conjunta.
- f) Promover en todo el ámbito de injerencia de APASA, el cumplimiento de la Ley Provincial N° 4349 del año 2008, que explica que la colegiación ante el Colegio de Psicólogos Zona Andina es un requisito obligatorio para todos profesionales de la psicología, así como la matrícula emitida por Salud Pública, a fin de estar habilitado legalmente para ejercer la profesión en la zona andina de la Provincia de Río Negro, abarcando cualquiera de las áreas de incumbencia y/o utilicen el título como elemento curricular, tanto en la práctica profesional como en la actividad docente, investigación, extensión y en todos los campos de la Psicología establecidos en la Ley N°3338/99, capítulo IV: "Ejercicio profesional de la Psicología".

Tercera: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, Las Partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno, designados por cada una de LAS PARTES del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente, debiendo cada parte notificar a la otra mediante nota de la designación efectiva.

Cuarta: Cada una de Las Partes podrá, a su sólo criterio y en cualquier momento, modificar los integrantes de su representación, mediante la simple designación de un nuevo miembro, notificando dicha circunstancia a la otra parte.

Quinta: Dentro de las atribuciones que posee la Unidad de Coordinación se encuentran las de proponer el Programa Anual de Actividades -o sus modificatorias-, la redacción de actas complementarias-las que deberán incluir, al menos, los proyectos a ejecutar-, como así también los compromisos a adoptar en materia de recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por iniciativa propia o a solicitud de Las Partes, la marcha de los Programas en vigencia. En los supuestos que las actas complementarias impliquen obligaciones de índole económica para cualquiera de Las Partes,

tal circunstancia deberá consignarse expresamente en dicho convenio detallando los términos pactados.

Sexta: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre Las Partes. La redacción de las actas complementarias mencionadas en la Cláusula Quinta, la preparación de los respectivos presupuestos, la determinación de las responsabilidades, así como los informes que deban elevar cada una de Las Partes signatarias, serán efectuados en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las Instituciones. No obstante, el personal designado para la ejecución de las actividades previstas en las actas complementarias, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, quedando igualmente subordinado a la autoridad de la Unidad en la cual cumple tareas.

Séptima: Las actas complementarias al presente Convenio Marco serán acordadas en conjunto por sistema de consenso y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de Las Partes. Las mismas serán incorporadas al Convenio, debiendo contar cada una de ellas con la aprobación por parte de la autoridad máxima de ambas instituciones.

Octava: Los informes que se realicen y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas o temas, serán de común propiedad y aprovechamiento, en igualdad de condiciones y derechos, para ambas Partes, las que tendrán la posibilidad de utilizar y publicar los trabajos sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización.

Novena: Los eventuales bienes muebles e inmuebles que cada una de Las Partes afecte a la ejecución del presente Convenio Marco, destinados al desarrollo de los proyectos conjuntos, así como los que en el futuro pudieran utilizarse, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada de manera formal. Asimismo, los elementos inventariados entregados por una de Las Partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el normal uso y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada, a todos los efectos, como depositaria legal de los elementos recibidos.

Décima: La suscripción del presente Convenio no obstará a que Las Partes signatarias, en forma conjunta o separada, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Décimo Primera: El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogándose en forma automática por igual período, pudiendo Las Partes comunicar su voluntad en sentido contrario, por medio fehaciente y con una antelación de al menos Treinta (30) días. Asimismo, podrán Las Partes denunciarlo, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de Sesenta (60) días, sin perjuicio de la continuidad y/o finalización de los trabajos que se encuentran en curso de ejecución. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

Décimo Segunda: Todo aquello no previsto en el presente Convenio Marco podrá ser objeto de un acta complementaria al mismo, debiendo contar previamente con la aprobación de las autoridades máximas de cada una de Las Partes para su puesta en ejecución.

Décimo Tercera: Las Partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Viedma, Provincia Río Negro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A todos los efectos, Las Partes fijan domicilio en: el Colegio en John O' Connor 234 PB "B" en la Ciudad de San Carlos de Bariloche y APASA en Buenos Aires N° 155, en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. En prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden, se firman dos (2) ejemplares de

un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Bariloche a los ___ días del mes de octubre de 2023.

Mabel Dell Orfano Lic. Guido Beltrami Directora Ejecutiva APASA Presidente CPZA